



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202200004694**

**22 JUN 2022**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q22/13/09**

**Sr. Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte**  
eljusticiatramitesdgri@aragon.es

**ASUNTO:** Retrasos en el pago a empresas del transporte escolar.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El pasado 4 de enero de 2022 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con en número de referencia arriba expresado.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito, se aludía a lo siguiente:

*“D. ... es un autónomo que realiza una serie de rutas escolares, en su caso de educación especial, por lo que han de llevar a una monitoria que hay que pagarle religiosamente al igual que la seguridad social.*

*El Departamento de Educación le adeuda a varios autónomos los meses de mayo y junio del curso pasado más los de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de este, por lo que rogamos se interceda para que vayan pagando ya que hay casos en los que apenas pueden llenar el depósito, arreglar la averías... , y estos retrasos hacen muy difícil realizar la tarea de la mejor manera para los niños.”*

**TERCERO.-** Habiéndose acordado la admisión de la misma, nos dirigimos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**CUARTO.-** Pese a haber efectuado dos recordatorios de petición de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto. No obstante, con los datos facilitados por el presentador de la queja y la información que se ha podido obtener por otras vías, se ha podido completar y resolver el expediente.



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que ese Departamento, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**CUARTA.-** Son varios los casos presentados ante esta Institución aludiendo a los retrasos en el pago a los prestadores de servicios de transporte escolar, ocasionándoles unos serios perjuicios económicos por la demora en dicho pago.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito:

Hacer RECORDATORIO FORMAL al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

Y, atendiendo a lo solicitado por el presentador de la queja, SUGERENCIA al mismo organismo para que se agilicen los trámites burocráticos en orden a evitar los retrasos en el pago de los servicios prestados de transporte escolar, según los contratos en su día asignados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 14 de junio de 2022**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**